



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

Los suscritos **MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** y **WARNEL MAY ESCOBAR**, diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, el primero de la representación legislativa del **Partido de la Revolución Democrática** y el segundo integrante de la fracción Parlamentaria del **Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a este Honorable Pleno, el siguiente conjunto de propuestas de reforma:

**INICIATIVA PARA MODIFICAR LOS ARTICULOS 65 Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN; EL ARTICULO 177 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN; LOS ARTICULOS 10, 11, 23, 43, 44, 46, 48, 88, 90, 91 DE LA LEY DE FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN; LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 6, 7 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATAN Y PARA ADICIONAR EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN; EL ARTICULO 186 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN; ASI**



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

## **COMO EL ARTICULO 7 BIS, 49, 85 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN.**

Con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En cumplimiento a las disposiciones Federales de nuestro país en materia de combate a la corrupción y transparencia, el Poder Legislativo de nuestro estado aprobó reformas constitucionales que se publicaron en el mes de abril del año 2016 en el decreto 380.

Posteriormente, en fecha 18 de julio de 2017 mediante el decreto 508, se publicó la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán misma que contempló por primera vez en nuestra legislación la existencia de la Unidad de Vigilancia y Evaluación cuya función principal radica en ser el órgano a través de la cual la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y transparencia vigila el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).

El conjunto de iniciativas que presento contempla la modificación de diversos ordenamientos que en conjunto armonizan la existencia de la citada comisión y proporcionan elementos legales fundamentales para su existencia y funcionamiento.

Es por lo anterior, que se proponen reformas que definen esta unidad y la incorporan formalmente a la estructura del Congreso del Estado como órgano técnico auxiliar de la comisión de vigilancia de la Cuenta Pública y transparencia de este Honorable Congreso, fijan su competencia, atribuciones y organización.

En esta iniciativa se establece la obligación y los plazos que tendrá la ASEY de proporcionar la documentación e información



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

que solicite la unidad para efecto de sus auditorías cuyo incumplimiento derivaría en responsabilidades administrativas y económicas y se deja en claro que el Congreso podrá ordenar a la Unidad las auditorías y evaluaciones que se estimen necesarias a la ASEY.

Se define el objeto de esta unidad de vigilancia, así como sus límites y alcances de su organización interna, se homologan las atribuciones en las diferentes disposiciones legales y por primera vez en nuestra legislación de la materia, se establecen multas y sanciones para los servidores públicos que incumplan, así como el respectivo procedimiento, dejando a salvo el derecho de audiencia que constitucionalmente corresponde a todos los ciudadanos.

Se sanciona la negativa de entregar información así como los actos de simulación que se presenten para obstaculizar la actividad fiscalizadora; se precisa con puntualidad cuáles serán las atribuciones del titular de la unidad, mismas que no están contempladas actualmente, la forma de ingresar a la unidad de los puestos de confianza, misma que será mediante concurso público con base en las convocatorias y lineamientos que se emitan al efecto.

En la modificación al reglamento interior de la comisión se regula la organización de la unidad dejando a salvo la autonomía de gestión sobre su organización interna y la autonomía técnica para simplificar sus procesos, se crea la unidad de enlace administrativo estableciendo sus funciones y atribuciones dentro del manual general de organización.

En lo que respecta al titular de la unidad, se le faculta para proponer el ante proyecto de presupuesto anual, así como el nombramiento de los servidores públicos que cumplan con los requisitos legales y finalmente se establece la facultad al titular de la unidad de opinar sobre faltas graves que puedan dar lugar a la remoción del auditor Superior.



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Compañeras y compañeros diputados aprobemos este conjunto de reformas y demostremos nuestro compromiso social en materia de combate a la corrupción.

Por lo anterior, hago entrega de las siguientes iniciativas con proyecto de Decreto que reforman la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

## DECRETO

### LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN

**Artículo 65.-** El Poder Legislativo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de los siguientes órganos técnicos y administrativos:

- I.- Secretaría General del Poder Legislativo;
- II.- Auditoría Superior del Estado;
- III.- Instituto de Investigaciones Legislativas;
- IV.- Dirección de Evaluación del Presupuesto.

**V.- Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.**

**Artículo 76.- La Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado es el Órgano Técnico previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado.**



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo 177.-** Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos:

- I.- Secretaría General del Poder Legislativo;
- II.- Dirección General de Administración y Finanzas;
- III.- Instituto de Investigación Legislativas;
- IV.- Auditoría Superior del Estado;
- V.- Dirección de Evaluación del Presupuesto, y

### **VI.- Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.**

**186.-** La Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado tendrá la organización, funcionamiento y atribuciones que establecen la Ley de Fiscalización, su reglamento y las demás normas aplicables.

## **LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo 7 bis.- La Auditoría Superior del Estado facilitará el auxilio que requiera la Unidad para el ejercicio de sus funciones.**

**El Titular, así como los demás servidores públicos de la Auditoría Superior, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Unidad para efectos de sus auditorías, procesos e investigaciones, de conformidad con sus atribuciones establecidas en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.**



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

**El plazo para proporcionar la información a la Unidad será de 15 días hábiles, improrrogables, contados desde la recepción del oficio en cuestión.**

**De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.**

**Artículo 10.-** La Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del Congreso del Estado tendrá por objeto garantizar la debida coordinación entre este y la Auditoría Superior, así como de la evaluación de su desempeño **a través de la Unidad.**

**Artículo 11.-** La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

XII. Ordenar a la unidad la práctica de auditorías, **evaluaciones técnicas,**  
**visitas o inspecciones** que deberá realizar a la auditoría superior.

**Artículo 23.-** El auditor superior del estado tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

**XXXX. Atender las solicitudes de información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones por parte de la Unidad.**

**Artículo 43.-** La comisión, a través de la Unidad, vigilará el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la auditoría superior.



**La unidad es un órgano especializado que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo, ejecución de sus atribuciones y para dictar sus resoluciones.**

**Artículo 44.-** La unidad tendrá las atribuciones siguientes:

**XVI. Opinar sobre la existencia de motivos de remoción del Auditor Superior, de acuerdo a lo que establece el artículo 25 de la Ley.**

**XVII. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal de la Unidad, que se autorice para la práctica de las auditorías que se realicen a la Auditoría Superior.**

**XVIII. Imponer las multas por infracciones a la Ley.**

**XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga.**

**Artículo 46.-** El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

...

**VI. Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Unidad**

**Artículo 48.- ...**

El ingreso a la Unidad será mediante concurso público, **con base a las convocatorias y lineamientos que emita la propia Unidad.**

**Artículo 49.-** El domicilio de la Unidad será en el Municipio de Mérida.

**Artículo 85 bis.- La Unidad podrá imponer, como medida de apremio al Titular y a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, multas conforme a lo siguiente:**

**Cuando el Titular o las Unidades Administrativas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo 7 bis de esta Ley, salvo que**



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

**exista mandato judicial que se los impida, la Unidad podrá imponerles una multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización.**

**Artículo 88.-** Para imponer la multa que corresponda, la auditoría superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y, en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

**En el caso de la multa impuesta por la Unidad, se le notificará al presunto infractor la sanción y se le concederá tres días hábiles contados a partir de la recepción de la sanción, para que exprese por escrito lo que a su derecho convenga.**

**Artículo 90.-** La negativa a entregar información a la auditoría superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de Yucatán.

**Lo anterior, aplica también para los servidores públicos de la Auditoría Superior que nieguen o entreguen información falsa a la Unidad, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora de la Unidad.**



**Artículo 91.-** La tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas impuestas por la auditoría superior o **por la Unidad**, se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto regular la organización, **atribuciones y competencia** de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

**Artículo 2.- Autonomía de Gestión:** La facultad de la Unidad, para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales, que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

**Autonomía Técnica:** La facultad de la Unidad, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informes, seguimiento y resolución en el proceso de evaluación y vigilancia a la Auditoría.

**Cuenta Comprobada:** Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos.

**Artículo 3.-** La unidad es un órgano técnico especializado **con autonomía técnica y de gestión** encargado de apoyar a la comisión en la evaluación del desempeño de la auditoría superior y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos.



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**Artículo 6.-** La unidad, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho

de los asuntos que le competen, contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos, conforme a la siguiente estructura orgánica:

- I. Titular de la unidad.
- II. Secretaría técnica.
- III. Dirección de Análisis de la Fiscalización.
- IV. Dirección de Evaluación del Desempeño.
- V. Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica.
- VI. Dirección Jurídica.

La unidad contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debido funcionamiento, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 7.-** El titular de la unidad tendrá, además de las previstas en el artículo 46 de la ley, las siguientes facultades y obligaciones:

I...

IV. **Proponer** el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad, que será aprobado por la comisión y sometido a la consideración del pleno del Congreso, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XII. Validar, previa autorización de la comisión, la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la auditoría superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la unidad; **así como las practicadas a través de terceros.**



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

...

XXIII. Proponer a la comisión, para su aprobación, la designación **y, en su caso, la remoción** de los directores de la unidad.

**El resto de los servidores públicos serán nombrados y removidos libremente por el titular, cumpliendo con los requisitos y perfiles establecidos para el desempeño de sus funciones.**

XXIV. Opinar sobre la existencia de motivos de remoción del Auditor Superior, de acuerdo a lo que establece el artículo 25 de la Ley.

XXV. Emitir las multas por infracciones a la Ley, a propuesta de sus unidades administrativas.

XXVI. Emitir las resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración, a propuesta de la Dirección Jurídica.

**Artículo 9 .-** Los directores de la unidad tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

...

**La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen, se precisaran en el Manual General de Organización.**

Protestamos lo necesario en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán a los 30 días del mes de octubre del año 2018

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

Dip Warner May Escobedo